

**JUNTA DE ANDALUCIA**

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Consejería de Industria, Energía y Minas.  
Delegación Territorial de Córdoba

BOP-A-2026-1308

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL “PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, AMPLIACIÓN DE FASE IV, PASANDO DE 1.928,24 KW EXISTENTES A 2.236 KW MODALIDAD AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES E INYECCIÓN CERO, PARA HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA”, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CÓRDOBA.**

EXPTE. RE 22/101

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con Nº Reg. Entrada: 202699902616147, y fecha 16/03/2026, tuvo entrada a través de la Presentación Electrónica General, solicitud dirigida a esta Delegación, presentada por SERVICIO ANDALUZ DE SALUD con CIF Q9150013B, y domicilio en Avenida Constitución 18 (Sevilla), mediante la que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de Instalación solar fotovoltaica, ampliación de fase IV, pasando de 1.928,24 kW existentes a 2.236 kW modalidad autoconsumo sin excedentes e inyección cero para Hospital Universitario Reina Sofía, en el término municipal de Córdoba.

**SEGUNDO.-** El proyecto objeto de la presente resolución no ha sido expuesto a información pública, ya que, la Disposición Final cuarta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece excepciones a la información pública de procedimientos autorizatorios energéticos, de forma que no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F236 4AF1 C4BE 5F94 262E **Fecha Firma:** 12-05-2026 07:57:33

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



F2364AF1C4BE5F94262E

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**SEGUNDO.-** Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado por Decreto 171/2024, de 26 de agosto, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

**TERCERO.-** La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al ser la instalación de autoconsumo sin excedentes se encuentra exenta de la obtención de los permisos de acceso y conexión requeridos en el artículo 15 del mencionado real decreto.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe emitido por los técnicos adscritos al Departamento de Energía, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba,

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F236 4AF1 C4BE 5F94 262E **Fecha Firma:** 12-05-2026 07:57:33

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F2364AF1C4BE5F94262E

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a SERVICIO ANDALUZ DE SALUD con CIF Q9150013B, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente al proyecto de Instalación solar fotovoltaica, ampliación de fase III, pasando de 1.928,24 kW existentes a 2.236 kW kW modalidad autoconsumo sin excedentes e inyección cero para Hospital Universitario Reina Sofía, en el término municipal de Córdoba, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

**1.- Planta Solar Fotovoltaica**

Tipo de Instalación: Solar Fotovoltaica de Autoconsumo, Sin Excedentes.

Ubicación: X UTM: 341.864,80 m, Y UTM: 4.192.670,40 m, Huso: 30, cuya Referencia catastral: 2029810UG4922N0001UO y 2029820UG4922N0001QO, e Instalación en cubierta de varios edificios del Hospital Reina Sofía en Av. Menéndez Pidal s/n en Córdoba

- Potencia activa máxima de inversores: 307,76 kW
- Potencia Pico del total de módulos fotovoltaicos instalados: 330,26 kWp
- Tipo de estructura: Estructura fija anclada en la cubierta sobre la que se instala la generación
- Módulos fotovoltaicos: 561 módulos de diferentes potencias (66 uds de 545W, 168 uds de 580W, 271 uds de 590W y 56 uds de 660W), alcanzando una potencia total de 330,26 kWp en C.C.
- 8 inversores trifásicos: 3 de 30 kWn, 3 de 36 kWn, 1 de 33 kWn, 1 de 100 kWn, por lo tanto, la potencia nominal total de la instalación será de 307,76 kWAC.
- Dispositivo anti-vertido.
- Cableado, protecciones, y restos de elementos de la instalación: Los descritos en la documentación técnica aportada.
- Disposición de la Planta Fotovoltaica.

TOTAL	730	500	487000	420000	410700
-------	-----	-----	--------	--------	--------

FASE IV (NUEVO)					
	MODULOS	POT. PANEL	POT. PICO	POT. INVERSOR	POT. NOMINAL
INVERSOR 1	56	660	36960	30000	30000
INVERSOR 2	66	545	35970	33000	33000
INVERSOR 3	56	580	32480	36000	32480
INVERSOR 4	56	580	32480	36000	32480
INVERSOR 5	56	580	32480	36000	32480
INVERSOR 6	148	590	87320	100000	87320
INVERSOR 7	60	590	35400	30000	30000
INVERSOR 8	63	590	37170	30000	30000
TOTAL	561		330260	331000	307760

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F236 4AF1 C4BE 5F94 262E **Fecha Firma:** 12-05-2026 07:57:33

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



F2364AF1C4BE5F94262E

2.- **Punto de conexión:** La conexión se realiza en la red interior de baja tensión del suministro existente del consumidor.

**SEGUNDO.-** Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba.
- La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F236 4AF1 C4BE 5F94 262E **Fecha Firma:** 12-05-2026 07:57:33

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F2364AF1C4BE5F94262E

- Al tratarse de una instalación de producción sin excedentes, no podrá en ningún momento realizar vertido de energía a la red, estando sujeta a la implementación de un mecanismo de antivertido, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 244/2019 y en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

**CUARTO.** Notifíquese esta resolución al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente y publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE  
**EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**  
Ángel Antonio Bravo Molina

RESUELVE:  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA**  
Fdo. Agustín López Ortiz

Córdoba, 20 de abril de 2026.– El Delegado Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Córdoba, Agustín López Ortiz; El Secretario General Provincial de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F236 4AF1 C4BE 5F94 262E **Fecha Firma:** 12-05-2026 07:57:33

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F2364AF1C4BE5F94262E

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba